

COMPARATIVO PROPUESTA REFORMA

REGLAMENTO FONDO MUTUAL DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD

“UNION SOLIDARIA”

SEPTIEMBRE 2022

NORMA VIGENTE	PROPUESTA REFORMA
ARTÍCULO 5. HECHOS GENERADORES DEL AUXILIO: Generarán derecho a recibir, con cargo al fondo mutual, el auxilio respectivo los hechos cualificados que se indican enseguida: (...) 2. Invalidez: En caso de invalidez de un asociado trabajador activo, determinada y calificada conforme a las normas del sistema de seguridad social en Colombia, el fondo mutual reconocerá y entregará a título de auxilio de previsión una suma igual a catorce (14) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. PARÁGRAFO 1: Si al momento de reconocimiento del auxilio, existen obligaciones pendientes de pago a cargo del asociado y a favor de FECOLSA, el mismo se destinará a pagar la deuda; pudiéndose presentar las siguientes circunstancias: • Que el saldo de la(s) deuda(s) sea menor al auxilio, caso en el cual se retornará el excedente, del mismo, al asociado. • Que el saldo de la(s) deuda(s) sea mayor al auxilio, caso en el cual la totalidad de éste se destinará a abonar aquella(s). PARÁGRAFO 2: Para los efectos de este reglamento y de conformidad con el sistema de seguridad social se considera en estado de invalidez a la persona que ha	ARTÍCULO 5. HECHOS GENERADORES DEL AUXILIO: <u>Los siguientes hechos generarán el derecho a recibir el correspondiente auxilio, con cargo al fondo mutual:</u> (...) 2. Invalidez: En caso de invalidez de un asociado trabajador activo, determinada y calificada conforme a las normas del sistema de seguridad social en Colombia, el fondo mutual reconocerá y entregará a título de auxilio de previsión una suma igual a catorce (14) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. <u>Este auxilio se reconocerá por una única vez.</u> PARÁGRAFO 1: Si al momento de reconocimiento del auxilio, existen obligaciones pendientes de pago a cargo del asociado y a favor de FECOLSA, el mismo se destinará a pagar la deuda; pudiéndose presentar las siguientes circunstancias: • Que el saldo de la(s) deuda(s) sea menor al auxilio, caso en el cual se retornará el excedente, del mismo, al asociado. • Que el saldo de la(s) deuda(s) sea mayor al auxilio, caso en el cual la totalidad de éste se destinará a abonar aquella(s). PARÁGRAFO 2: Para los efectos de este reglamento y de conformidad con el sistema de seguridad social se considera en estado de invalidez a la persona que ha

perdido el 50% o más de su capacidad laboral. PARÁGRAFO 3. SOLICITUD DEL AUXILIO: Para acceder al auxilio, el asociado deberá allegar: a) Copia auténtica del dictamen de invalidez o la notificación donde se exprese la calificación de pérdida de capacidad laboral expedida por la entidad de seguridad social correspondiente. Para estos efectos aplican las condiciones establecidas en las normas del sistema de seguridad social. b) Formato diligenciado que establezca FECOLSA para el efecto.	perdido el 50% o más de su capacidad laboral. PARÁGRAFO 3. SOLICITUD DEL AUXILIO: Para acceder al auxilio, el asociado deberá allegar: a) Copia auténtica del dictamen de invalidez o la notificación donde se exprese la calificación de pérdida de capacidad laboral expedida por la entidad de seguridad social correspondiente. Para estos efectos aplican las condiciones establecidas en las normas del sistema de seguridad social. b) Formato diligenciado que establezca FECOLSA para el efecto.
Modificación: Se aclara que este auxilio se reconoce por una sola vez.	
3. Incapacidad parcial permanente: En caso de incapacidad parcial permanente de un asociado trabajador activo, determinada y calificada conforme a las normas del sistema de seguridad social en Colombia, el fondo mutual reconocerá y entregará a éste a título de auxilio de previsión una suma igual a seis (6) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. PARÁGRAFO 1: Si al momento de reconocimiento del auxilio, existen obligaciones pendientes de pago a cargo del asociado y a favor de FECOLSA, el mismo se destinará a pagar la deuda; pudiéndose presentar las siguientes circunstancias: • Que el saldo de la(s) deuda(s) sea menor al auxilio, caso en el cual se retornará el excedente, del mismo, al asociado. • Que el saldo de la(s) deuda(s) sea mayor al auxilio, caso en el cual la totalidad de éste se destinará a abonar aquella(s).	3. Incapacidad parcial permanente: En caso de incapacidad parcial permanente de un asociado trabajador activo, determinada y calificada conforme a las normas del sistema de seguridad social en Colombia, el fondo mutual reconocerá y entregará a éste a título de auxilio de previsión una suma igual a seis (6) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. <u>Este auxilio se reconocerá por una única vez.</u> PARÁGRAFO 1: Si al momento de reconocimiento del auxilio, existen obligaciones pendientes de pago a cargo del asociado y a favor de FECOLSA, el mismo se destinará a pagar la deuda; pudiéndose presentar las siguientes circunstancias: • Que el saldo de la(s) deuda(s) sea menor al auxilio, caso en el cual se retornará el excedente, del mismo, al asociado. • Que el saldo de la(s) deuda(s) sea mayor al auxilio, caso en el cual la totalidad de éste se destinará a abonar aquella(s).

PARÁGRAFO 2: Para los efectos de este reglamento y de conformidad con el sistema de seguridad social se considera incapacitada parcial y permanentemente a la persona que ha perdido su capacidad laboral en un porcentaje igual o superior al 5% e inferior al 50% de forma definitiva. PARÁGRAFO 3. SOLICITUD DEL AUXILIO: Para acceder al auxilio, el asociado deberá allegar: a) Copia auténtica del dictamen de incapacidad parcial permanente o la notificación donde se exprese la calificación de pérdida de capacidad laboral expedida por la entidad de seguridad social correspondiente. Para estos efectos aplican las condiciones establecidas en las normas del sistema de seguridad social. b) Formato diligenciado que establezca FECOLSA para el efecto.	PARÁGRAFO 2: Para los efectos de este reglamento y de conformidad con el sistema de seguridad social se considera incapacitada parcial y permanentemente a la persona que ha perdido su capacidad laboral en un porcentaje igual o superior al 5% e inferior al 50% de forma definitiva. PARÁGRAFO 3. SOLICITUD DEL AUXILIO: Para acceder al auxilio, el asociado deberá allegar: a) Copia auténtica del dictamen de incapacidad parcial permanente o la notificación donde se exprese la calificación de pérdida de capacidad laboral expedida por la entidad de seguridad social correspondiente. Para estos efectos aplican las condiciones establecidas en las normas del sistema de seguridad social. b) Formato diligenciado que establezca FECOLSA para el efecto.
Modificación: Se aclara que este auxilio se reconoce por una sola vez.	
4. Calamidad doméstica: En caso de calamidad doméstica de un asociado éste recibirá un auxilio de asistencia de hasta cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, por una sola vez en cada circunstancia, de acuerdo al monto económico que deba sufragar por la respectiva situación de calamidad. Serán constitutivos de calamidad doméstica aquellos hechos o circunstancias que se consideran fortuitos, esto es, imprevisibles e irresistibles y susceptibles de afectar gravemente las economías familiares de los asociados, tales como: A.- En caso que un asociado no tenga la capacidad económica para cubrir el 100% de los gastos en que deba incurrir para la atención de servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos de sí mismo o de algún miembro de su grupo familiar básico	4. Calamidad <u>en salud</u>: En caso de calamidad <u>en situaciones de salud</u> de un asociado, éste recibirá un auxilio de asistencia de hasta cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, por una sola vez en cada circunstancia, de acuerdo <u>con el</u> monto económico que deba sufragar por la respectiva situación de calamidad. Serán constitutivos de calamidad <u>en salud</u> aquellos hechos o circunstancias que se consideran fortuitos, esto es, imprevisibles e irresistibles y susceptibles de afectar gravemente las economías familiares de los asociados, tales como: A.- En caso que un asociado no tenga la capacidad económica para cubrir el 100% de los gastos en que deba incurrir para la atención de servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos de sí mismo o de algún miembro de su grupo familiar básico

(cónyuge e hijos o padres y hermanos) este recibirá un auxilio hasta por el valor total de los gastos, sin perjuicio del límite general indicado, para estos casos, en el inciso primero de este numeral. B.- Cuando el asociado o algún miembro de su grupo familiar básico (cónyuge e hijos o padres y hermanos) requiera medicamentos u otros elementos o servicios para la atención de tratamientos con quimioterapia y radioterapia para el Cáncer, Diálisis para la insuficiencia renal crónica, trasplante renal, de corazón, de médula ósea y de córnea, tratamiento para el Sida y sus complicaciones, reemplazos articulares, entre otros.	(cónyuge e hijos o padres y hermanos) este recibirá un auxilio hasta por el valor total de los gastos, sin perjuicio del límite general indicado, para estos casos, en el inciso primero de este numeral. B.- Cuando el asociado o algún miembro de su grupo familiar básico (cónyuge e hijos o padres y hermanos) requiera medicamentos u otros elementos o servicios para la atención de tratamientos con quimioterapia y radioterapia para el Cáncer, Diálisis para la insuficiencia renal crónica, trasplante renal, de corazón, de médula ósea y de córnea, tratamiento para el Sida y sus complicaciones, reemplazos articulares, entre otros.
Modificación: Se modifica el nombre por “Auxilio de calamidad en salud”, con el fin de que sea acorde con su finalidad.	
5. Incapacidad por enfermedad general: En los casos de incapacidad por enfermedad general en que el asociado se vea afectado por deducciones legales, este recibirá un auxilio de asistencia destinado a cubrir <u>totalmente</u> la suma dejada de percibir por ésta circunstancia. El estudio de la solicitud de este auxilio tendrá como base el comprobante de pago de nómina donde se refleje los días de la incapacidad. PARAGRAFO 1. Se reconocerá este auxilio por incapacidades mayores a nueve (9) días continuos y hasta máximo noventa (90) días. En consecuencia, si la incapacidad es mayor a noventa (90) días,	5. Incapacidad por enfermedad general: En los casos de incapacidad por enfermedad general en que el asociado <u>vea afectado su ingreso de nómina por este concepto, recibirá un auxilio por la diferencia entre el valor que conforme a lo establecido en las normas que regulan el reconocimiento y pago de incapacidades en el Sistema General de Seguridad Social en Salud se le deba reconocer por concepto de incapacidad y el salario base de contribución al Fondo Mutua. En ningún caso se asumirán montos no reconocidos por otras entidades tales como empresas patronales, fondos de pensiones, EPS, entre otros, cuando los mismos debieran ser cubiertos por éstas conforme a las disposiciones legales.</u> El estudio de la solicitud de este auxilio tendrá como base el comprobante de pago de nómina donde se reflejen los días de la incapacidad. PARAGRAFO 1. Se reconocerá este auxilio por incapacidades mayores a nueve (9) días continuos y hasta máximo noventa (90) días <u>continuos</u>. En consecuencia, si la incapacidad es mayor a noventa (90)

el auxilio se limitará a éste periodo. Para estos efectos se entenderá por incapacidad continua aquella que no se haya interrumpido por más de dos (2) días. PARÁGRAFO 2: Este auxilio se reconocerá solo una vez al año, y debe ser solicitado dentro del año calendario en el que se presente la incapacidad, exceptuando el mes de diciembre que se deberá solicitar en el mes de enero del año subsiguiente. PARAGRAFO 3: Si al momento de reconocimiento del auxilio existen obligaciones en mora a cargo del asociado y a favor de FECOLSA, aquel se destinará a pagar o abonar la deuda; caso contrario el auxilio se entregará al asociado. PARÁGRAFO 4: En casos excepcionales, cuando el asociado se vea afectado gravemente por su situación de incapacidad e incurra en mora con FECOLSA, de acuerdo con el análisis que se realice para el efecto, la Junta Directiva podrá autorizar el reconocimiento del auxilio acá establecido por incapacidades mayores a noventa (90) días, fijando en cada caso el límite de dicho reconocimiento.	días, el auxilio se limitará a éste periodo. Para estos efectos se entenderá por incapacidad continua aquella que no se haya interrumpido por más de dos (2) días. PARÁGRAFO 2: Este auxilio se reconocerá solo una vez al año, y debe ser solicitado dentro del año calendario en el que se presente la incapacidad, exceptuando el mes de diciembre que se deberá solicitar en el mes de enero del año subsiguiente. PARAGRAFO 3: Si al momento de reconocimiento del auxilio existen obligaciones en mora a cargo del asociado y a favor de FECOLSA, aquel se destinará a pagar o abonar la deuda; caso contrario el auxilio se entregará al asociado. PARÁGRAFO 4: En casos excepcionales, cuando el asociado se vea afectado gravemente por su situación de incapacidad e incurra en mora con FECOLSA, de acuerdo con el análisis que se realice para el efecto, la Junta Directiva podrá autorizar el reconocimiento del auxilio acá establecido por incapacidades mayores a noventa (90) días, fijando en cada caso el límite de dicho reconocimiento.
Modificación: Se ajusta texto con el fin de aclarar que el monto del auxilio corresponde a la diferencia entre el valor que conforme a lo establecido en las normas se le deba reconocer por concepto de incapacidad y el salario base de contribución al Fondo Mutua.	

NORMA VIGENTE	PROPUESTA REFORMA
ARTICULO 13. RECONOCIMIENTO O RECHAZO DEL AUXILIO. El reconocimiento o rechazo del auxilio se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación respectiva, mediante resolución firmada por el representante legal de Fecolsa, contra la que procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Junta Directiva. En el auxilio por fallecimiento, el término aquí previsto	ARTICULO 13. RECONOCIMIENTO O RECHAZO DE LOS AUXILIOS. El reconocimiento o rechazo <u>de los auxilios</u> se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación respectiva, <u>mediante acta, en los casos de auxilios por incapacidad por enfermedad general, y a través de resolución, en los demás casos,</u> firmada por el representante legal de Fecolsa, contra la que procede el recurso de

iniciará al vencimiento del plazo de fijación del aviso de que trata el artículo 13 cuando no hubo designación de beneficiarios. El recurso debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de la respectiva resolución, la cual se hará personalmente y en su defecto mediante aviso público, fijado en la cartelera de la sede de FECOLSA, el cual permanecerá fijado por un término no inferior a cinco (5) días hábiles; entendiéndose que quedan notificados al tercer (3er) día hábil posterior a la fecha de haber sido desfijado. PARÁGRAFO: El auxilio por calamidad <u>doméstica</u> será analizado por el Comité de Calamidad, quien decidirá sobre el otorgamiento o rechazo de estos auxilios.	reposición y en subsidio el de apelación ante la Junta Directiva. En el auxilio por fallecimiento, el término aquí previsto iniciará al vencimiento del plazo de fijación del aviso de que trata el artículo 13 cuando no <u>hubiese</u> designación de beneficiarios. El recurso debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de la respectiva resolución, la cual se hará personalmente y en su defecto mediante aviso público, fijado en la cartelera de la sede de FECOLSA, el cual permanecerá fijado por un término no inferior a cinco (5) días hábiles; entendiéndose que quedan notificados al tercer (3er) día hábil posterior a la fecha de haber sido desfijado. PARÁGRAFO: El auxilio por calamidad <u>en salud</u> será analizado por el Comité de Calamidad, quien decidirá sobre el otorgamiento o rechazo de estos auxilios.
Modificación: Se ajusta texto de acuerdo con el procedimiento actual, ya que el reconocimiento del auxilio por incapacidad por enfermedad general se realiza mediante acta, igualmente se ajusta de acuerdo con el cambio del nombre del auxilio de calamidad doméstica.	